



Resolución Jefatural

Calleria, 07 de Diciembre del 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000167-2023-JZ8PUC-MIGRACIONES

VISTOS, el Informe Policial N° 07-2023-COMASGEN-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOS/DUE-USEG PNP-EXTRANJERÍA de fecha 05 de abril del 2023, emitido por la Unidad de Seguridad del Estado de la Región Huánuco de la Policía Nacional del Perú; y el Informe N° 000068-2023-JZ8PUC-UFFM-MIGRACIONES, emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria, y;

CONSIDERANDO:

De la Superintendencia Nacional de Migraciones

La Constitución Política del Perú, en relación a la persona humana establece el respeto a sus derechos fundamentales, como: en su art. 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; el art. 2.- los Derechos fundamentales al indicaren su inciso 2 que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inciso 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y formular peticiones y en su inciso 23 a la legítima defensa; asimismo, en su artículo 9° señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, de fecha 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior¹, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones; la misma que tiene facultades para aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional de pasajeros por infracción a la normatividad vigente, tal como lo establece su artículo 6 en el literal r), de dicho cuerpo normativo.

El Decreto Legislativo N°1350, publicado el 07 de enero de 2017, se aprobó el marco normativo en materia migratoria denominado "Decreto Legislativo de Migraciones", regula el ingreso y salida del territorio peruano de personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país y el procedimiento administrativo migratorio; regula la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como de identidad para extranjeros;

Que, en el artículo 53 del mismo cuerpo normativo establece que MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador.²

¹ Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

Artículo 12.- Organismos Públicos

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:

(...).

2) La Superintendencia Nacional de Migraciones.

² Decreto Legislativo N°1582. Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N°1350

"Artículo 53.- Potestad sancionadora de MIGRACIONES

53.1. MIGRACIONES es titular de la potestad sancionadora en materia migratoria y la ejerce de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo y su reglamento. (...)

Del Procedimiento Sancionador

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador, en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible y no arbitraria (...)³

En ese sentido, “El procedimiento administrativo sancionador es entendido, en primer término, como el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Dicho procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputan la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública.”⁴

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que “(...) El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia (...)”;

Al respecto, el artículo 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; se dispone que MIGRACIONES (...) cuenta con la potestad sancionadora para aplicar las sanciones migratorias que deriven del procedimiento sancionador iniciado contra personas nacionales o extranjeras, empresas de transporte internacional, personas jurídicas que prestan servicios de hospedaje y empresas operadoras concesionarias de puertos, aeropuertos o terminales terrestres, marítimos, aéreos y lacustres, por infracciones al Decreto Legislativo N° 1350 y Reglamento (...) y, de manera supletoria, se aplicaran las disposiciones de alcance general establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

En ese contexto, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN establece en el artículo 207° que el procedimiento sancionador cuenta con dos fases: la instructiva y la sancionadora; en la fase instructiva comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, la cual culmina con la emisión del informe que se pronuncia sobre la existencia o no de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta, de corresponder. Por otro lado, la fase sancionadora inicia con la recepción del informe hasta la emisión de la resolución que dispone la imposición de sanción o que desestima los cargos imputados inicialmente; disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento

A través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; Las Jefaturas Zonales, son órganos desconcentrados de MIGRACIONES, que dependen jerárquicamente de la Dirección de Operaciones y tienen entre sus funciones las de tramitar los procedimientos sancionadores, disponiendo su inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto, coordinando con las autoridades competentes la ejecución de la misma; este mismo

³ TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, Sentencia recaída en el Expediente N° 03340-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala- Potestad Sancionadora de la Administración Pública.

⁴ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, 2017.

documento de gestión, señala que son funciones de la Dirección de Registro y Control Migratorio, entre otras normar las actividades en materia de sanciones

En esa misma línea, mediante Resolución de Gerencia N° 000098-2020-GG/MIGRACIONES, se dispuso en su artículo 1° la conformación de las Unidades Funcionales de Fiscalización Migratoria dependientes de las Jefaturas Zonales, las mismas que, en su calidad de órgano de instrucción, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Efectuar la recepción de denuncias, relacionadas a ciudadanos presuntamente inmersos en infracción migratoria.
 - b) **Efectuar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en atención a la investigación preliminar realizada por la Policía Nacional del Perú y/o de oficio.**
 - c) Evaluar los actuados y verificar que la documentación presentada como consecuencia de la etapa de investigación preliminar se encuentre completa, en sustento del pronunciamiento a emitir.
 - d) Suscribir los documentos que contengan requerimientos de información, de ser necesario.
 - e) **Emitir el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador.**
 - f) Gestionar la notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador (notificación de imputación de cargos).
 - g) **Recibir y evaluar los descargos presentados por los administrados, en caso corresponda.**
 - h) Efectuar las acciones necesarias para la emisión del informe de instrucción.
 - i) **Emitir el informe de instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores donde se recomienda la imposición de una sanción, en caso corresponda.**
 - j) Otras propias de la función como órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador en materia migratoria. (énfasis, agregado)
- (...)

Tipicidad de la conducta infractora

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Decreto Legislativo N°1350 establece las situaciones pasibles para disponer la salida obligatoria de los extranjeros en el siguiente extremo:

- a) Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización;
- b) Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado por el reglamento;

Aplicando para el caso en concreto, el literal b), por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado por el reglamento, conforme el Informe Policial N° 07-2023-COMASGEN-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOS/DUE-USEG PNP-EXTRANJERÍA.

Sin embargo, es menester indicar que mediante el Decreto Legislativo N°1582 de fecha 14 de noviembre del 2023, se ha modificado el artículo precedente en el siguiente extremo:

Art. 57° Salida Obligatoria del País

57.1 Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:

- a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por exceder el tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado por el reglamento.

b. Por haber sido sancionado por conducta infractora grave o muy grave en materia ambiental, por la autoridad competente.
(...)

Principio de irretroactividad

El Texto Único de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO LPAG) en el numeral 5) del artículo 248° que establece los principios de la potestad sancionadora administrativa, de entre ellos el principio de Irretroactividad que señala textualmente: “Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición”

El principio de irretroactividad de las normas tiene su reconocimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, en el que se establece que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal cuando favorece al reo.⁵

La doctrina señala que el principio de irretroactividad de las normas sancionadoras se fundamenta en el principio de seguridad jurídica, es decir, en la necesidad de conocer en todo momento qué conductas son reprochables y qué grado de reproche se establece a través de la sanción concreta⁶. Dicho principio también se encuentra vinculado al derecho fundamental a la legalidad (como garantía formal y material) por el que las normas sancionadoras no pueden desplegar efectos retroactivos *in peius*.⁷

En ese sentido, el principio de irretroactividad involucra que, por regla general, corresponde aplicar las normas sancionadoras vigentes en el momento de la configuración de la infracción administrativa. No obstante, este principio contiene una excepción, la cual se configura cuando la norma posterior resulta más favorable para el administrado

Del caso concreto.

Mediante INFORME POLICIAL N° 07-2023-COMASGEN-V-MRP-HCO/REGPOL-HCO/DIVPOS/DUE-USEG PNP-EXTRANJERÍA de fecha 05 de abril del 2023, la Unidad de Seguridad del Estado de la Región Huánuco de la Policía Nacional del Perú, informó que la persona extranjera de nacionalidad venezolana **HADER JOSE PEROZO SALAS identificado con pasaporte N° 109604525** se encuentra en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización estando en la presunta infracción al Decreto Legislativo N° 1350 Ley de Migraciones Título IV Capítulo I Art. 35 literal b) por encontrarse en situación migratoria irregular por haber ingresado al territorio nacional sin haber realizado el control migratorio, en concordancia con el artículo 57° literal a) del Decreto Supremo N 007-2017-IN - Reglamento de la Ley de Migraciones.

Mediante CARTA N° 000009-2023/JZ8PUC-UFFM-MIGRACIONES de fecha 25 de julio del 2023, debidamente notificado con fecha 08 de agosto del 2023, mediante el cual se informa al administrado que se encontraría inmerso en la infracción contemplada en el

⁵ Constitución Política del Perú «Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso del derecho

Artículo 103.- (...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. (...)»

⁶ COBO OLVERA, Tomás. El procedimiento administrativo sancionador tipo. Barcelona: Bosch. 2008, p. 25.

⁷ MESTRE DELGADO, Juan Francisco. Las sanciones administrativas. En: Base de Conocimiento Jurídico. Disponible en: www.iustel.com

artículo 35 inciso a) del D.L. N°1350, cuya sanción se encuentra señalada en el literal b) del numeral 57.1 del artículo 57 del mismo cuerpo normativo, que hace referencia al **exceso del tiempo de permanencia otorgado y no haber solicitado su regularización en el plazo fijado (...)**

De conformidad con el artículo 217 del Reglamento del decreto Legislativo N°1350, establece las disposiciones de regularización migratoria contenidas en el presente título son de alcance a los supuestos de situación migratoria irregular de conformidad con los que estipula el Decreto Legislativo; asimismo, MIGRACIONES evaluará los pedidos de regularización migratoria solicitados por la persona extranjera.

De conformidad con el literal b) del numeral 2° del artículo 10° de la Decreto Legislativo 1350° - Ley de Migraciones modificado mediante Decreto Legislativo N° 1582, son deberes de los extranjeros, ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizos habilitados, adicionalmente debe cumplir las acciones que MIGRACIONES disponga mediante acto administrativo emitido por la máxima autoridad.

De la verificación en el Sistema Integrado de Migraciones

Que, de la consulta realizada en el Sistema Integrado de Migraciones – Módulo de Inmigración (SIM-INM), la persona extranjera de nacionalidad venezolana **HADER JOSE PEROZO SALAS** identificado con **pasaporte N° 109604525**, registra un (01) trámite de Permiso Temporal de Permanencia, con expediente administrativo N° PC230003331 de fecha 09AGO2023, en estado APROBADO vigente hasta el 18AGO2024.

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Migraciones – Módulo de Alerta de Personas y Documentos (SIM - DNV), el ciudadano de nacionalidad venezolana **HADER JOSE PEROZO SALAS** identificado con **pasaporte N° 109604525**, no registra alertas migratorias;

Que, de la revisión del Sistema Integrado de Migraciones (SIM - RCM), el ciudadano de nacionalidad venezolana **HADER JOSE PEROZO SALAS** identificado con **pasaporte N° 109604525**, registra como último movimiento migratorio el ingreso al territorio nacional el 05 de junio del 2018.

Que, en concordancia con el documento de vistos emitido por la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria, se determina que la persona extranjera de nacionalidad venezolana **HADER JOSE PEROZO SALAS** se encuentra en situación migratoria regular en el territorio nacional por cuanto posee una permanencia autorizada hasta el 18 de agosto del 2024, la misma que fue aprobada de acuerdo a lo establecido en la Resolución de superintendencia N°109-2023-MIGRACIONES, el cual aprueba los requisitos, tipo de evaluación, así como establecer las condiciones y plazos para el procedimientos del Permiso Temporal de Permanencia a favor de las personas extranjeras en situación migratoria irregular, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 67.5 del artículo 67 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1350, y;

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Decreto Legislativo N° 1350, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ARCHIVAR** definitivamente el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la persona extranjera de nacionalidad venezolana **HADER JOSE PEROZO SALAS** identificado con **pasaporte N° 109604525**, por la presunta infracción a la normativa migratoria conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Jefatural al administrado, a las Jefaturas Zonales a nivel Nacional, a la Dirección de Operaciones.

Artículo 5.- DISPONER que el responsable del Portal de Transparencia de la Jefatura Zonal Pucallpa, realice la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FILOTHER MENDOZA VALVERDE
JEFE ZONAL DE PUCALLPA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE